

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.**

**OTORGADA POR: CARLOS ARMANDO ENRIQUEZ PATIÑO Y
OTROS.**

CUANTIA: \$806,00.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: ¹Carlos Armando Enríquez Patiño, soltero; ²José Gilberto Guanuchi Santos, casado; ³Juan Vinicio Minga, soltero; ⁴José Benjamín Morocho Patiño, casado; ⁵Mónica Patricia Piedra Minga, casada; ⁶Jaime Marcelo Quezada, casado; ⁷José Luis Quezada Carrión, soltero; ⁸Abrahán Agustín Quezada Ramón, soltero; ⁹José Marcelino Quezada Ramón, soltero; ¹⁰Magno Romelio Quezada Ramón, soltero; ¹¹Víctor Alejandro Ramón Quezada, casado; ¹²Erwin Peter Ramón Quezada, casado; y, ¹³Julio Rosalino Reinoso, casado. Los comparecientes sone cuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Carlos Armando Enríquez Patiño, soltero; José Gilberto Guanuchi Santos, casado; Juan Vinicio Minga, soltero; José Benjamín Morocho Patiño, casado, Mónica Patricia Piedra Minga, casada; Jaime Marcelo Quezada, casado; José Luis Quezada Carrión, soltero; Abrahán Agustín Quezada Ramón, soltero; José Marcelino Quezada Ramón, soltero; Magno Romelio Quezada Ramón, soltero; Víctor Alejandro Ramón Quezada, casado; Erwin Peter Ramón Quezada, casado; y, Julio Rosalino Reinoso, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana residentes en el Cantón Nabón, de la Provincia del Azuay. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por medio de esta escritura, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **TRANSDUMAPARA S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizará en todas las operaciones será **TRANSDUMAPARA S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará simplemente como “la Compañía”. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Nabón, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio público de transporte mixto dentro de su domicilio. Para la

consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio del Cantón Cuenca.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 806,00 USD) dividido en VEINTE Y SEIS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de TREINTA Y UN DOLARES cada una. (\$ 31,00). **ARTICULO SÉPTIMO.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación el con capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO**

TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las

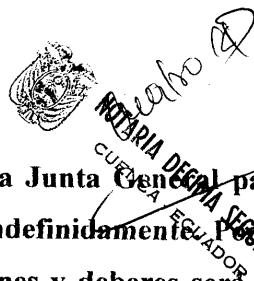
condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se

entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTICULO UNDÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario General el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 2.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General –Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que

representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandatario en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presente o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que será foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO.-/ ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA**



COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un

informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; y j) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

05

Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregará, de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que el respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO

SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleado de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura

pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de tránsito mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado 50% En numerario	Capital en número de acciones
Carlos Armando Enríquez Patiño /	\$62,00	\$ 31,00	2
José Gilberto Guanuchi Santos /	62,00	31,00	2
Juan Vinicio Minga /	62,00	31,00	2
José Benjamín Morocho Patiño /	62,00	31,00	2
Mónica Patricia Piedra Minga /	62,00	31,00	2



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

06

Jaime Marcelo Quezada /	62,00	31,00	
José Luis Quezada Carrión /	62,00	31,00	
Abrahán Agustín Quezada Ramón /	62,00	31,00	2
José Marcelino Quezada Ramón /	62,00	31,00	2
Magno Romelio Quezada Ramón /	62,00	31,00	2
Víctor Alejandro Ramón Quezada /	62,00	31,00	2
Erwin Peter Ramón Quezada /	62,00	31,00	2
Julio Rosalino Reinoso /	62,00	31,00	2
TOTALES	806,00 /	403,00	26

QUINTA.- DECLARACIONES.- a).- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b).- Los accionistas facultan al Dr. Eduardo Landy Guamán, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor Eduardo Landy Guamán, abogado matrícula número quinientos dieciocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA

07 *de 7*
954



IMPRIMIR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110075
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LANDY GUAMAN LUIS EDUARDO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2006 9:40:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSDUMAPARA S.A. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2006 ✓

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 031-CJ-001-2006-ONTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSDUMAPARA S.A."**, domiciliada en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | | |
|-----|--------------------------------|-------------|
| 1. | CARLOS ARMANDO ENRIQUEZ PATIÑO | 010374034-6 |
| 2. | JOSE GILBERTO GUANUCHI SANTOS | 010134572-6 |
| 3. | JUAN VINICIO MINGA | 010341606-1 |
| 4. | JOSE BENJAMIN MOROCHO PATIÑO | 010375772-0 |
| 5. | MONICA PATRICIA PIEDRA MINGA | 010286785-0 |
| 6. | JAIME MARCELO QUEZADA | 010141660-0 |
| 7. | JOSE LUIS QUEZADA CARRION | 010424523-8 |
| 8. | ABRAHAM AGUSTIN QUEZADA RAMON | 140067006-1 |
| 9. | JOSE MARCELINO QUEZADA RAMON | 010343781-0 |
| 10. | MAGNO ROMELIO QUEZADA RAMON | 010418562-4 |
| 11. | VICTOR ALEJANDRO RAMON QUEZADA | 010114617-3 |
| 12. | ERWIN PETER RAMON QUEZADA | 010428896-4 |
| 13. | JULIO ROSALINO REINOSO | 010172868-1 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR: "y excepcionalmente fuera de él".

INCORPORESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

08

Ocho



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



09
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 264-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSDUMAPARA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de Agosto del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 264-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSDUMAPARA S.A."**, domiciliada en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

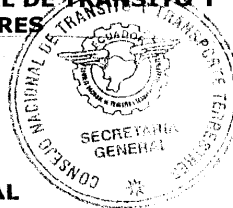
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre del 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

10

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 403,00 (CUATROCIENTOS TRES 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSDUMAPARA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

✓ QUEZADA RAMON MAGNO ROMELIO	US\$31.00
✓ QUEZADA JAIME MARCELO	US\$31.00
✓ QUEZADA RAMON JOSE MARCELINO	US\$31.00
✓ REINOSO JULIO ROSALINO	US\$31.00
✓ RAMON QUEZADA ERWIN PETER	US\$31.00
✓ QUEZADA CARRION JOSE LUIS	US\$31.00
✓ PIEDRA MINGA MONICA PATRICIA	US\$31.00
✓ MOROCHO PATIÑO JOSE BENJAMIN	US\$31.00
✓ MINGA JUAN VINICIO	US\$31.00
✓ GUANUCHI SANTOS JOSE GILBERTO	US\$31.00
✓ ENRIQUEZ PATIÑO CARLOS ARMANDO	US\$31.00
✓ RAMON QUEZADA VICTOR ALEJANDRO	US\$31.00
✓ QUEZADA RAMON ABRAHAM AGUSTIN	US\$31.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de octubre de 2006

Atentamente,

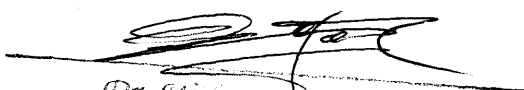
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leído que les fue el presente instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Armando Enriquez. Ci. 010374034-6. f) José Guanuchi. Ci. 010134572-6. f) Juan Minga. Ci. 010341606-1. f) José Morocho. Ci. 010375772-0. f) Ilegible. Ci. 010286785-0. f) Ilegible. Ci. 0101416600. f) Ilegible. Ci. 010424523-8. f) Ilegible. Ci. 140067006-1. f) José Quezada. Ci. 010343781-0. f) Ilegible. Ci. 010418562-4. f) Alejandro Renoso. Ci. 010114617-3. f) Ilegible. Ci. 010428896-4. f) Julio Reinoso. Ci. 010122868-1. f) Wilson Peña C. Doctor wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA ^{3a} COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

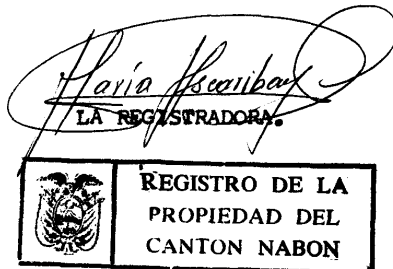
DOY FE: Que en fecha de hoy 06 de Noviembre del 2006, he dado cumplimiento con la presente resolución, por lo que he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima, según resolución número 06-C-DIC-651, dictada por el Intendente de Compañía de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Sende, en fecha 31 de octubre del 2006.-


Juan F. Peña Guillén
NOTARIO
DECIMO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Consta inscrita la presente Escritura en el Registro Mercantil bajo
el número 01.

Nabón, 07 de noviembre de 2006.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010418562-4

QUEZADA RAMON MARCELO

19 MARZO 1977

AZUAY/NABON/NABON

FECHA DE NACIMIENTO 01-08-2006

AZUAY/NABON

NABON INSCRIPCION 79

ECUATORIANA***** V33433242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE AGUSTIN QUEZADA

ROSA ANA RAMON

CUENCA 07/05/98

08/05/2010

4206205

ESPAÑA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010141660-0

QUEZADA JAIME MARCELO

10 MARZO 1957

AZUAY/NABON/NABON

01-08-2006

AZUAY/CIRON

CIRON 57

ECUATORIANA***** V2133V3002

CASADO LIDIA BEATRIZ OCHOA MINCA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ELVIRA QUEZADA

CUENCA 13-12-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1623405

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010343781-0

QUEZADA RAMON JOSE MARCELINO

AZUAY/NABON/NABON

19 MARZO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 00062 11

AZUAY/NABON

NABON INSCRIPCION 973

ECUATORIANA***** V113311112

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE AGUSTIN QUEZADA

ROSA ANA RAMON

NABON 07/02/2006

07/02/2018

REN 0430369

Azy

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecepe es igual al documento presentado ante mí
en 11 foja(s). Cuenca, 20 de octubre del 2006

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO EDITA YOLANDA URENA SANMARTIN

PRIMARIA AGRICULTOR

CUCINDA REINOSO

CUCINDA REINOSO

19/11/2002

19/11/2014

REN 0076480

Azy

REN 0076480

REN 0076480

ECUATORIANA***** V4443V2442

CASADO VERONICA A QUEZADA MINGA

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

VICTOR ALEJANDRO RAMON

ANGELINA DEL ROSARIO QUEZADA

11/09/2006

11/09/2018

REN 0453317

Azy

REN 0453317

REN 0453317

ECUATORIANA***** V3344V4242

SOLTERO ESTUDIANTE

JOSE GABRIEL QUEZADA

WELLY ROSARIO CARRION

23/08/2006

23/08/2014

REN 0027040

Azy

REN 0027040

REN 0027040

ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO JUAN DANILLO QUEZADA CHAVEZ

PRIMARIA COSTURERA

ANGEL FILIBERTO PIEDRA CARRION

JUDITH MINGA CARRION

11/04/2006

11/04/2018

REN 0443045

Azy

REN 0443045

REN 0443045

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

13

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010172868-1

REINOSO JULIO ROSALINO

AZUAY/NABON/NABON

24 MAYO 1956

001- 0176 00350 M

AZUAY/ GIRON

GIRON

1956

Julio Rosalino

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010428896-4

RAMON QUEZADA ERWIN PETER

AZUAY/NABON/NABON

04 MARZO 1983

001- 0086 00086 M

AZUAY/ NABON

NABON

1983

Erwin Peter

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010424523-E

QUEZADA CARRION JOSE LUIS

WELLY ROSARIO CARRION

15 DICIEMBRE 1980

001- 00011 M

AZUAY/ NABON

NABON

1981

Jose Luis

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010286785-0

PIEDRA MINGA MONICA PATRICIA

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

25 ENERO 1966

015- 0176 00346 F

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLS 1966

Monica Patricia

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

PULGAR DERECHO

de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en.....(pia)s. Cuenca, a 20 de oct de 2006

Dr. Wilson Peña Castro

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA

CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** V134311322
CASADO SONIA P. GUANUCHI CAYAMBE
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO
ANGEL ROLANDO MOROCHO
MARTHA ALICIA PATINO
NABON 10/01/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/01/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0336493
Azy
FOLIO DE DERECHO

ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
PRIMARIA NEGOCIANTE
POSA MINCA
CUENCA 30/03/2015
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/03/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. -01
FOLIO DE DERECHO

ECUATORIANA***** V4443V1242
CASADO ROSA ELVIRA CAYAMBE MOROCHO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOLIO GUANUCHI
ANA SANTOS
CUENCA 25/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0089154
Azy
FOLIO DE DERECHO

ECUATORIANA***** 234312242
CASADO
PRIMARIA
INSTRUCCION
MIGUEL ALONSO SANCHEZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0055422
Azy
FOLIO DE DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en... 1... hoja(s). Cuenca, 20 de... del 2018

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

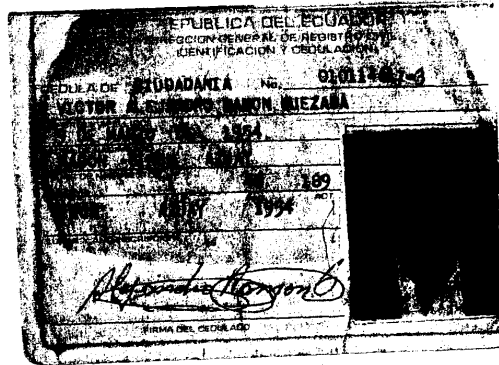
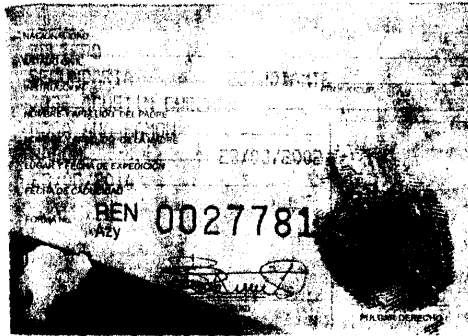
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010375772-0
MOROCHO PATINO JOSE BENJAMIN
AZUAY/NABON/NABON
12 NOVIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 101-02700272 M SEXO
AZUAY/NABON
FECHA DE INSCRIPCION
NABON 1976
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010341603-1
MINGA JUAN VINICIO
12 FEBRERO 1973
AZUAY/NABON/NABON
002-1 0010 0003
AZUAY/NABON
NABON 1973
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010134572-6
GUANUCHI SANTOS JOSE GILBERTO
AZUAY/NABON/NABON
13 DICIEMBRE 1954
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 001-0008 00764 M SEXO
AZUAY/GIRON
GIRON 1954
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010134572-6
GUANUCHI SANTOS JOSE GILBERTO
AZUAY/NABON/NABON
13 DICIEMBRE 1954
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 001-0008 00764 M SEXO
AZUAY/GIRON
GIRON 1954
FOLIO DE DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en.....1.....foja(s). Cuenca, a 20 de Oct del 2006

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR